



Radicado No. S2021003234

CONSORCIO FOPEP 2019  
Fecha: 02/03/2021 06:42:20  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2021005292

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
CR 29 CON CL 23 ESQ OF 307 PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID BEJARANO"  
PALMIRA (VALLE)

*Asunto: Ejecutivo Singular*  
*Demandante: Cooperativa CONSTRUFUTURO NIT 900.626.638-0*  
*Demandada: Mery Ordoñez C.C. 66.940.483*  
*Proceso: 2019-00298-00*  
*Oficio: 3204*

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 19 de febrero de 2021, nos permitimos informar que no es posible gestionar la orden de embargo decretada por su despacho sobre la pensión de la señora Mery Ordoñez, debido a que el oficio allegado se encuentra en copia simple y para dar trámite al mismo, es necesario que el oficio cumpla uno de los siguientes requisitos:

- *Oficio remitido en formato original y físico, el cual debe allegarse a las instalaciones del Consorcio FOPEP.*
- *Oficio remitido a través del correo institucional del despacho judicial, enviado al correo de notificaciones judiciales del Consorcio FOPEP.*
- *Oficio remitido en documento PDF que permita la validación de firma electrónica en la página de la Rama Judicial, el cual debe ser enviado al correo de notificaciones judiciales del Consorcio FOPEP.*

Lo anterior se hace imperioso, teniendo en cuenta que el Consorcio FOPEP 2019, en su calidad de administrador fiduciario, tramita órdenes de aplicación, modificación y levantamiento de medidas de embargo únicamente con oficios que permitan su verificación y expedición por parte de los despachos judiciales.

De acuerdo a lo anterior, le sugerimos remitir el documento con los requisitos exigidos al correo electrónico [notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales.consorcio@fopep.gov.co), indicando en el asunto "Solicitud de embargos" o se allegue el **oficio original** a la dirección Carrera 7 No. 31-10 Piso 8 Edificio Torre Bancolombia de la ciudad de Bogotá, para así proceder de conformidad.

Cordialmente

**ANDREA JULIETH NUÑEZ SANCHEZ**  
**ANALISTA DE EMBARGOS**



Proyectó:anunez



Radicado No. S2021006713

CONSORCIO FOPEP 2019  
Fecha: 26/04/2021 16:24:34  
Radicado Salida

Bogotá,  
RAD. 2021012412

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA**  
CR 29 CON CL 23 ESQ OF 307 PALACIO DE JUSTICIA "SIMÓN DAVID BEJARANO"  
PALMIRA (VALLE)

*Asunto: Ejecutivo Singular*  
*Demandante: Cooperativa COONSTRUFUTURO NIT.900.626.638*  
*Demandada: Mery Ordoñez C.C.66.940.483*  
*Proceso: 76520-40-03-002-2019-00298-00*  
*Oficio: 846*

Respetados Señores,

En atención a su oficio recibido el 20 de abril de 2021, nos permitimos informar que se ha ingresado la orden impartida por su despacho, donde se decreta el embargo del 25% de la pensión que percibe la señora Mery Ordoñez, medida que fue registrada en la nómina del FOPEP. No obstante, queda en turno para aplicar porque sobre la pensión de la demandada recaen medidas anteriores que copan el 50%, como se relaciona a continuación:

TIPO EMBARGO	JUZGADOS	FORMA	ESTADO	NIT DEMANDANTE	DEMANDANTE	PORCENTAJE	APLICACIÓN
CIVILES	019 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	9002235565	COOPERATIVA COOPASOCC	30	APLICA
CIVILES	OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	20	APLICA
CIVILES	013 CIVIL MUNICIPAL CALI	T	ACTIVO	8301400991	COOPERATIVA COOPREFINANZA	35	EN TURNO
CIVILES	34 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	T	ACTIVO	9012936369	COOPERATIVA COOPASOFIN	50	EN TURNO
CIVILES	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	T	ACTIVO	9006266380	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO	25	EN TURNO

Lo precedente, obedece a que no se debe exceder el tope legalmente embargable del 50%, según lo establece el Decreto 1833 de 2016.

Cordialmente



**ANDREA NATALIE JIMÉNEZ ROMERO**  
**ABOGADO I**

Proyectó:naramirez  
Revisó:ajimenez